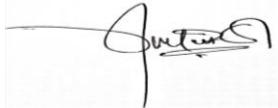


## **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

**CONSTANCIA.** Se agrega al proceso 2020 00031 el escrito del apoderado judicial a través del cual aporta el AVISO dirigido a los demandados YULEY MARIA MONTERO UTRIA, JHON EDISON VALDERRAMA LÓPEZ y MARIA EUGENIA BEDOYA LOPEZ, remitidos a través de la empresa de correo AM MENSAJES.

La Dorada, Agosto 6 de 2020.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ.**

**Secretario.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.

Demandados: YULEY MARIA MONTERO UTRIA

JHON EDISON VALDERRAMA LOPEZ

MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA

Radicación: 17 380 40 89 005 2020 00031 00

Auto Sustanciación: 708

## **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Agosto 6 de dos mil veinte (2020).

Mediante auto 517 del dos (2) de julio del año en curso, el Juzgado requirió a la parte demandante para que realizara la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, la remisión del citatorio a los demandados para la notificación personal.

No obstante, la parte actora omitió ese procedimiento y dispuso el envío a los demandados YULEY MARIA MONTERO UTRIA, JHON EDISON VALDERRAMA LÓPEZ y MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA, del AVISO cuya entrega se agotó el día once (11) de julio del año en curso.

Como se trata de la notificación del mandamiento de pago, este acto procesal debe efectuarse de acuerdo al artículo 289 del Código General del proceso el cual dispone que “Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades previstas en este Código.”

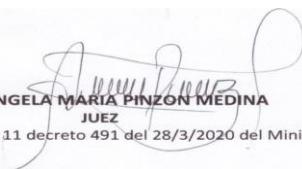
A su vez el artículo 290 Ibídem, contempla que el mandamiento de pago ejecutivo se notificará personalmente al demandado o a su representante legal, procedimiento que desarrolla el artículo 291 de la misma normatividad.

En síntesis el acto procesal de citación para la notificación personal, no será objeto de omisión pues se trata de la convocatoria que se realiza al demandado para que conozca de manera directa el inicio de un proceso a través del cual se libró mandamiento de pago como consecuencia de una obligación que se ejecuta.

En el caso presente la parte demandante, prescindió de ese trámite procesal, y optó por la notificación subsiguiente que es el AVISO, y si bien es cierto, hay constancia que fue recibido en el lugar donde reside los demandados, no podrá tenerse como surtida la misma, y se REQUIERE para que efectúe la notificación del mandamiento de pago librado el 5 de febrero del año en curso, conforme a las normas procedimentales anteriormente señaladas.

Para realizar este trámite contará con el término de treinta (30) días a contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por anotación en estado; de no hacerlo en ese lapso se decretará desistimiento tácito con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en  
el Estado N°67

Agosto 10 de 2020



FABIAN MAURICIO RUBIO  
GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.